

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, pendiente de librar mandamiento de pago. 01 de julio de 2020.

La demanda fue radicada el 3 de marzo de 2020. Suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ V.

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, julio tres (03) de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO. 535

EJECUTIVO RAD. 2020-0116

DTE: COOPERATIVA CESCA

DDO: HUGO MAURICIO JARAMILLO

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”, obrando a través de apoderado judicial, demanda por la vía ejecutiva al señor HUGO MAURICIO JARAMILLO, quién se obligó a pagar sin condición alguna, la siguiente suma de dinero:

- Pagaré No 108138 por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.673.235) pagaderos el 01 de agosto de 2019, más sus intereses moratorios, a partir del día siguiente a su vencimiento y a la tasa máxima legal permitida.

El título base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones, claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte del deudor; además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

El poder allegado por el Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES se encuentra ajustado a derecho, por lo que se reconocerá personería jurídica para que actúe en representación de la parte demandante en el presente trámite.

Finalmente, si bien la demanda fue radicada previo a la emisión del Decreto 806 de 2020, se requiere al apoderado de la parte interesada para que gestione la obtención de la dirección de correo electrónico de los demandados, para que, una vez perfeccionada la medida cautelar sea posible la notificación de la presente demanda al tenor de lo normado en el canon 8 de la normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la

COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO “CESCA”, quién actúa a través de apoderado judicial y a cargo del señor HUGO MAURICIO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$4.673.235) pagaderos el 01 de agosto de 2019.
- 2. Por los intereses de mora a partir del día siguiente a su vencimiento, 02 de agosto de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES, identificado con la C.C. No. 10.284.000 y T.P. No. 295.337, para que represente a la parte actora, conforme al poder a él otorgado.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte interesada para que gestione la obtención de la dirección de correo electrónico del demandado, para que, una vez perfeccionada la medida cautelar sea posible la notificación de la presente demanda al tenor de lo normado en el canon 8 de la normativa en cita.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

S.M

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 044

Manizales, 6 de julio de 2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ V.

Secretaria

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**437e13fea9cd12f7d3cf9081636959d1ee7db3915e24aa24bf9551917b2ab
512**

Documento generado en 03/07/2020 01:21:08 PM